

Bogotá D.C., 11 de abril de 2025.

Señora:

CARMEN LARA

Vereda el Palmar – Guaduas, Cundinamarca

Referencia: Respuesta radicado interno mercurio No. 2025000507

Asunto: Respuesta a Traslado por competencia Derecho de Petición Rad. ER-2025-00004656 solicitud de prestación de servicios públicos a la señora Carmen Lara residente de la vereda el palmar del municipio de Guaduas Cundinamarca.

Respetada señora Lara, reciba un cordial saludo de la Dirección de Aseguramiento de la Prestación de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A E.S.P.

En respuesta a su petición radicada ante el Ministerio de Igualdad y Equidad, y remetida por competencia a EPC S.A. E.S.P., para atender su petición referente a: "[...] (...) La señora **CARMEN LARA** vive sola en este rancho que la comunidad le ayudó a organizar, actualmente tiene 74 años de edad, y el 24 de mayo cumple 75, no cuenta con servicios públicos, no tiene conexión de energía, agua potable, ni alcantarillado, tampoco posee señal para comunicarse por vía celular. Se requiere ayudarle a conseguir unas cosas para mejorar la calidad de vida y además ayudarle a mejorar su vivienda (...). [...]", me permito brindar la respuesta en los siguientes términos.

Inicialmente, deseo informarle que EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A E.S.P., en su calidad de Gestor de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), tiene definidas diferentes funciones en cada una de sus Direcciones, las cuales son fortalecer las capacidades de los municipios, las empresas prestadoras y los acueductos, contribuyendo así a la mejora de las condiciones de vida de las comunidades urbanas y rurales, por medio de los diferentes programas; además se promueve el cierre de brechas a través de la sostenibilidad de la prestación de los servicios.

Ahora bien, de acuerdo con su solicitud, le informamos que desde la Dirección de Aseguramiento de la Prestación de EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. en aras de fortalecer la prestación eficiente de los servicios públicos en el departamento se suscribe planes, programas y proyectos en los cuales los entes prestadores del servicio de acueducto del Departamento de Cundinamarca pueden

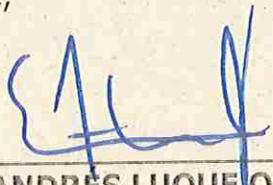
acceder a los recursos para optimizar los sistemas de acueducto a través de los programas definidos para tal fin.

Por lo anterior, de acuerdo con la agenda de trabajo establecida, se tiene previsto realizar próximas convocatorias para los programas "Agua a la Vereda" y "Alcantarillado al Campo", estos programas tienen como objetivo principal realizar fortalecimiento técnico e institucional a los prestadores rurales del departamento. Por lo que le recomendamos informar al acueducto más cercano a su lugar de residencia para que estén atentos de nuestra página web <https://epc.com.co/> y redes sociales como Facebook, Instagram, y Twitter o X en las que nos encuentra como: [@epccundi](#), mediante las cuales se comunicará a través de imágenes informativas a cerca de las fechas establecidas para la realización de las convocatorias y los requisitos mínimos que debe acreditar cada una de las organizaciones interesadas para acceder a estos programas.

Cualquier inquietud al respecto, favor comunicarse con el Director de Aseguramiento de la prestación al siguiente correo: contactenos@epc.com.co.

Por último, me permito manifestarle que desde Empresas Públicas de Cundinamarca S.A E.S.P., continuamos prestos a seguir trabajando por la comunidad Cundinamarquesa y que siempre estaremos atentos para atender futuros requerimientos y solicitudes de su parte.

Cordialmente,



EDUARDO ANDRÉS LUQUE QUIÑONES
Director de Aseguramiento de la Prestación
Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P.

CCP: Ministerio de Igualdad y Equidad.
Vo/Bo: Carlos Elmer Velandia Barreto-Subgerente de Operaciones
Proyectó: Carlos Fernando Rodríguez Vega - Profesional de Apoyo PMA
Revisó: María Alejandra Barón García - Profesional de Apoyo PA



Bogotá D.C., 26 de marzo de 2025.

Señores:

OSCAR ARMANDO ORTÍZ

Consejero, Presidente y Representante legal de la Organización Nacional de Pueblos Originarios de Colombia – ONPOC – Municipio de Guaduas (Departamento de Cundinamarca)
onpoc2024@gmail.com

DIEGO ARIEL JIMÉNEZ

Alcalde del Municipio de Guaduas Cundinamarca
contactenos@guaduas-cundinamarca.gov.co.

EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

Gobernación de Cundinamarca
contactenos@epc.com.co

Asunto: Traslado por competencia Derecho de Petición Rad. ER-2025-00004656 solicitud de prestación de servicios públicos a la señora Carmen Lara residente de la vereda el palmar del municipio de Guaduas Cundinamarca.

Respetados señores:

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011¹, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015², respetuosamente se da traslado de la petición realizada por la Organización Nacional de Pueblos Originarios de Colombia (ONPOC), contenida en el documento relacionado en el asunto, en donde solicita la prestación de servicios públicos y mejoramiento de vivienda, la cual fue presentada en los siguientes términos:

(...) La señora CARMEN LARA vive sola en este rancho que la comunidad le ayudó a organizar, actualmente tiene 74 años de edad, y el 24 de mayo cumple 75, no cuenta con servicios públicos, no tiene conexión de energía, agua potable, ni alcantarillado, tampoco posee señal para comunicarse por vía celular. Se requiere ayudarle a conseguir unas cosas para mejorar la calidad de vida y además ayudarle a mejorar su vivienda (...)

En tal sentido y habida cuenta que la consulta se refiere a la obligatoriedad de prestación de servicios públicos y mejoramiento de vivienda y, teniendo en cuenta que dentro de las funciones de las entidades territoriales contempladas en el artículo 311 de la Constitución Política, se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural

¹ Sustituido por el art. Artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015: "Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este acusa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente".

² Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (negrilla fuera de original).

Igualmente, el artículo 6º de la Ley 1551 de 2012, contempla que corresponde a los Municipios: "19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios".

Aunado a ello, el artículo 5º de la Ley 142 de 1994, señala que es competencia de los municipios, entre otras, asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos de acueducto y alcantarillado. De acuerdo a lo establecido en los artículos 7º y 8º de la Ley 142 de 1994, es función de la Nación y los departamentos entre otras, la de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

Desde este punto de vista, el Departamento de Cundinamarca a través de las Empresas Públicas de Cundinamarca S.A E.S.P, en concordancia con su objeto social y como Gestora del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PAP-PDA, impulsa estrategias que permiten avanzar con celeridad en la cobertura urbana y rural de los servicios de acueducto y saneamiento básico, así como las transformaciones para el manejo empresarial de los mismos. Su gestión está orientada al mejoramiento de la calidad de vida de los cundinamarqueses, teniendo como referencia planes, programas y políticas del orden nacional, departamental y municipal que se encuentran en desarrollo.

En los términos anteriores, se considera que su dependencia es la más idónea para brindar todas las claridades y precisiones a la solicitud formulada por el peticionario en ejercicio del derecho de petición que se allega de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011³.

Por lo anterior, de manera atenta solicitamos que se otorgue respuesta directa al peticionario, con copia a esta cartera ministerial para efectos de conocimiento y gestión de trazabilidad institucional.

Agradezco su amable atención y aprovecho la oportunidad para manifestar la disposición del Ministerio de Igualdad y Equidad- Dirección de Acceso Igualitario al Agua en Territorios Marginados y Excluidos para cualquier inquietud o brindar cualquier otra información que se encuentre dentro de nuestro alcance.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE GARZÓN DÍAZ

Director para el Acceso Igualitario al Agua en Territorios Marginados y Excluidos
Viceministerio para las poblaciones y Territorios Excluidos y la Superación de la Pobreza

Elaboró: Jessika F. Trujillo Zuluaga- Contratista M.Igualdad
Revisó: Rowlin F. Barona Urnaña- Profesional Universitario

3. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

